



**Ciudad de México, A 20 de noviembre
de 2024.**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-983/2024

**PARTE ACTORA: EMILIO OYARZABAL
RODRÍGUEZ**

**PARTE DEMANDADA: DANIEL MENDOZA
BUCIO**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 20 de noviembre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 20 de noviembre de 2024.

**LIC. MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
SECRETARIA DE PONENCIA 4
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2024.

PONENCIA IV

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-983/2024

PERSONA ACTORA: Emilio Oyarzabal Rodríguez.

PARTE ACUSADA: Daniel Mendoza Bucio.

ASUNTO: Acuerdo de trámite y requerimiento.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guarda el recurso inicial de queja, presentado vía correo electrónico de la Oficialía de Partes de esta Comisión Nacional, con fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, promovido por el C. **Emilio Oyarzabal Rodríguez**, en su calidad de Protagonista del Cambio Verdadero de Morena, en contra de Daniel Mendoza Bucio.

De la cuenta, se aprecia queja presentada por el C. Emilio Oyarzabal Rodríguez señalando como pretensión, la siguiente:

- *Se declare la cancelación definitiva del Registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de Morena del C. Daniel Mendoza Bucio, al considerar que ha infringido la normatividad estatutaria de este instituto Político en MORENA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129, fracciones e) e i), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.*

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN:**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Presentación del recurso de queja. El veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, el C. Emilio Oyarzabal Rodríguez, en su calidad de Protagonista del

Cambio Verdadero de Morena, presentó recurso de queja vía correo electrónico de la Oficialía de Partes de esta Comisión Nacional, en contra de Daniel Mendoza Bucio.

SEGUNDO. Acuerdo de admisión y procedencia de medidas cautelares. Derivado de la revisión del escrito inicial de queja presentado por el C. Emilio Oyarzabal Rodríguez mediante el cual hace del conocimiento a esta Comisión hechos en el que pueden presumirse supuestas acciones por parte del acusado que, de configurarse, lesionarían las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad; por lo que, en virtud de que el recurso de queja promovido cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, se dictó acuerdo de admisión y procedencia de medidas cautelares, otorgando un plazo de cinco días hábiles a la parte acusada para rendir la contestación a los recursos de queja presentados en su contra.

TERCERO. Notificación a la parte acusada. Conforme a lo ordenado en el acuerdo CUARTO del acuerdo de admisión y procedencia de medidas cautelares, se notificó a la parte acusada dicha determinación vía correo ordinario señalado por la parte actora en su escrito inicial.

Sin embargo, a la fecha de emisión del presente acuerdo, no se ha recibido contestación alguna por parte del **C. Daniel Mendoza Bucio**.

CUARTO. Requerimiento a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

En consecuencia, tomando en consideración las formalidades esenciales del procedimiento, el principio de certeza en las actuaciones de todo órgano jurisdiccional, y en vista de las facultades de esta Comisión Nacional, se ordena requerir a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena para que, en un plazo de dos días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, en el ámbito de sus funciones, realice una búsqueda en sus bases de datos e informe a esta Comisión Nacional de Honestidad si cuenta con registro de **correo electrónico proporcionado por el C. Daniel Mendoza Bucio** para oír y recibir notificaciones.

Lo anterior, tomando en consideración el carácter del **C. Daniel Mendoza Bucio** como Congresista Nacional, Congresista y Consejero Estatal por el Distrito 28 en el Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49° incisos o), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, las y los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

ACUERDAN

PRIMERO. Se da cuenta del estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente.

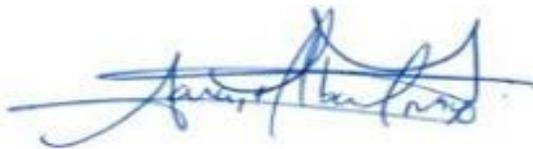
SEGUNDO. Gírese atento oficio a la Comisión Nacional de Elecciones, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar,

CUARTO. Publíquese durante 5 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás personas interesadas, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE NOVIEMBRE DE 2024.

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-965/2024.

ACTORA: MIRSA BERENICE SUAREZ MALDONADO.

DENUNCIADAS: IRVING SAÚL GARCÍA BARRERA,
JONATHAN CAPISTRAN CASTRO Y QUINTÍN
BARRERA MIRANDA.

ASUNTO: Se notifica acuerdo de cuenta y vista.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en **el acuerdo de cuenta y vista**, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **20 de noviembre** del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **20:00 horas del 20 de noviembre de 2024**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

SEGUNDO. El oficio descrito en el párrafo anterior fue notificado a la autoridad partidista en mención, a través de correo electrónico, a las **18:48 horas del 13 de noviembre**.

Es por lo anterior que el plazo de **3 días hábiles** otorgados al Consejo Nacional transcurrió del **14 al 19 de noviembre**, sin contar los días 16, 17 y 18 por ser inhábiles, en consecuencia, al ser recibido el oficio de cuenta a través del correo electrónico institucional de esta Comisión a las **20:20 horas del 18 de noviembre**, el mismo se encuentra presentado en tiempo y forma.

TERCERO. Derivado de lo anteriormente expuesto, **se da vista a la parte denunciada**, el **C. Jonathan Capistran Castro**, para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto al contenido del oficio de cuenta.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 inciso del Estatuto de MORENA; y 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. Del desahogo de requerimiento.** Téngase al Consejo Nacional de Morena desahogando, en tiempo y forma, el requerimiento contenido en el oficio **CNHJ-082/2024**, por conducto de su Secretario Técnico.
- II. Dese vista a la parte denunciada, el C. Jonathan Capistran Castro**, con el oficio de cuenta para que en un plazo de **3 días hábiles** siguientes al de la notificación del presente proveído manifieste lo que a su derecho convenga.
- III. Notifíquese como corresponda** el presente acuerdo a las partes, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **tres días hábiles** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las personas integrantes de la Comisión

Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



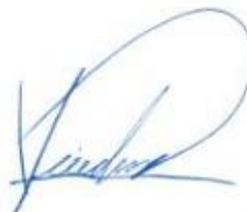
**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE NOVIEMBRE DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-961/2024

PARTE ACTORA: ERNESTO FIDEL PAYAN CORTINAS

ACTO IMPUGNADO: Designación en el Cargo de presidente del Partido Morena en el Estado de Guerrero a Jacinto González Varona.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 18 de noviembre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 18 de noviembre de 2024.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2024.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

PONENCIA 5

PROMOVENTE: ERNESTO FIDEL PAYAN
CORTINAS

ACTO IMPUGNADO: Designación en el
Cargo de presidente del Partido Morena en el
Estado de Guerrero a Jacinto González
Varona.

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-961/2024

ASUNTO: Acuerdo de Reposición

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la Sentencia con número de expediente **TEE/JEC246/2024** emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero notificada en fecha 15 de noviembre del año en curso, esto con relación al Procedimiento Sancionador Ordinario promovido por el **C. ERNESTO FIDEL PAYAN CORTINAS**, en la sentencia señalada se desprenden los efectos siguientes:

“1. Revocar el acuerdo de improcedencia de fecha treinta de septiembre, recaído en el Procedimiento Sancionador Ordinario del expediente CNHJ-GRO-961/2024.

2. Ordenar la reposición del Procedimiento Sancionador Ordinario, a partir de la recepción de la presentación del escrito de queja del hoy actor, en consecuencia, se deja sin efecto todo lo actuado por la Comisión de Justicia de Morena, lo anterior con el objeto de regularizar el expediente.

3. Para efecto de la reposición, se otorga un plazo de VEINTE días naturales, los cuales serán contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente sentencia, durante este plazo, en términos de

la normatividad interna de dicho partido, la Comisión de Justicia deberá efectuar lo siguiente:

a) Radicar el procedimiento (acuerdo inicial);

b) Cumplido los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, y al no haberse dado el trámite legal de la queja por haberse recibido mediante correo electrónico directamente ante la Comisión de Justicia; la Comisión responsable, dará vista del escrito de queja al Comité Ejecutivo Nacional para que este órgano en un plazo de cuarenta y ocho horas dé el trámite de publicación de la demanda y anexo a las constancias que así lo acrediten en las siguientes veinticuatro horas, remita el informe circunstanciado a la Comisión de Justicia;

c) En su caso, la comisión responsable para mejor proveer podrá ordenar otras diligencias;

d) En plenitud de jurisdicción deberá emitirse la resolución que en derecho corresponda.

e) Finalmente, la determinación deberá notificarse válidamente al quejoso.

4. Efectuado lo establecido en el numeral anterior, la Comisión de Justicia de Morena deberá remitir a este Tribunal Electoral las constancias que acrediten su cumplimiento en copias debidamente certificadas, ello deberá ocurrir dentro de las veinticuatro horas siguientes a que haya culminado el plazo de VEINTE días naturales otorgados.”

Derivado de lo anteriormente expuesto, mediante el presente acuerdo, esta CNHJ de MORENA procede a realizar la reposición del Procedimiento Sancionador Ordinario, en cumplimiento a los efectos ordenados por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

En el Recurso de Queja interpuesto vía correo electrónico en la cuenta oficial de esta CNHJ de MORENA en fecha 26 de septiembre del año en curso, por el **C. ERNESTO FIDEL PAYAN CORTINAS**, de manera medular se impugna la **“Designación en el Cargo de presidente del Partido Morena en el Estado de Guerrero a Jacinto González Varona”** esto bajo el contexto del desarrollo del **VII Congreso Nacional Extraordinario de MORENA** por la supuesta comisión de posibles transgresiones a los documentos básicos de Morena.

De dicho recurso presentado, se desprende un apartado de hechos, en los que se señala textualmente lo siguiente:

“HECHOS

1. *8 DE SEPTIEMBRE DE 2024 Los consejeros Nacionales de morena y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, convocan al VII Congreso Nacional extraordinario de Morena Comité Ejecutivo Nacional de MORENA*
2. *22 DE SEPTIEMBRE DE 2024 se celebra el VII Congreso Nacional Extraordinario de Morena*
3. *En el desarrollo de los puntos de la convocatoria al VII Congreso, no observan lo que contempla la propia convocatoria y no se respetan en los puntos 7 y 8 de la convocatoria el respeto a los estatutos y documentos básicos de morena”*

Derivado de lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo señalado por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, se determina la reposición y admisión del procedimiento en virtud de dar continuidad a las etapas procesales subsecuentes en los términos establecidos por dicho tribunal a efecto de dejar en estado de resolución el asunto de mérito.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Que, en fecha 26 de septiembre del año en curso se recibió vía correo electrónico en la cuenta oficial de esta CNHJ de MORENA, el Recurso de Queja interpuesto por el **C. ERNESTO FIDEL PAYAN CORTINAS** en el que se señalan supuestos transgresiones a los documentos básicos de Morena.

SEGUNDO. – Que, en fecha 30 de septiembre del año en curso, esta CNHJ de MORENA emitió y notificó a la parte promovente, el Acuerdo de Improcedencia bajo el número de expediente mencionado al rubro.

TERCERO. - Que, en fecha 8 de octubre del año en curso, se notificó a esta CNHJ de MORENA sobre el Juicio Electoral Ciudadano promovido por la parte actora del presente asunto en contra del Acuerdo de Improcedencia que hace mención el considerado que antecede, por lo que este Órgano Jurisdiccional Partidario, procedió a dar el trámite correspondiente.

CUARTO. - Que, en fecha 14 de noviembre del año en curso fue notificada la Sentencia con número de expediente **TEE/JEC246/2024** emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en la que se ordena la reposición del procedimiento, así como los efectos señalados previamente.

QUINTO. - Que, a partir de lo que se establece en el **Artículo 49º incisos a), b), c), d), f), g), n)** del Estatuto de MORENA; asimismo con relación al artículo 6 del Reglamento de la CNHJ; la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano

jurisdiccional competente encargado de salvaguardar los derechos fundamentales de todos los miembros de MORENA, de velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de este partido político, así como de dirimir controversias que estén relacionadas con la aplicación de los Documentos Básicos y cualquier otra norma partidista como Convocatorias, Acuerdos y Dictámenes, entre otros.

SEXTO. - Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 26 del reglamento de la CNHJ que a la letra señala:

“Artículo 26. El procedimiento sancionador ordinario podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción del establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral.”

Lo anterior, en virtud de que, de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEPTIMO. - Admisión. Se admite el recurso de queja, de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero mediante la sentencia **TEE/JEC246/2024**

Forma. - El recurso de queja se presentó vía correo electrónico en la cuenta oficial de esta CNHJ de MORENA y se determina su admisión mediante lo expuesto en la sentencia **TEE/JEC246/2024**

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por el **C. ERNESTO FIDEL PAYAN CORTINAS**, quien acredita su personería mediante comprobante de afiliación.

De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: en el recurso inicial de queja presentado, se tienen por ofrecidas las pruebas siguientes tal y como se desprenden de dicho recurso:

P R U E B A S

1. LA DOCUMENTAL. - Consistente en el escrito inicial del 22 de febrero del 2018 el cual obra en su poder y adjunto al presente para su estudio y verificación de la vulneración a mis derechos políticos electorales.

2. LA DOCUMENTAL. - *Consistente en Mi afiliación y mi ID como parte de morena y mi INE que están anexas en las últimas hojas de la presente.*

3. LA TECNICA. - *Las 17 páginas electrónicas que demuestran que C. Jacinto González varona, es presidente una y dos veces y Diputado local simultáneamente y que el VII congreso nacional no valoro estas pruebas que es entendible con las decenas de casos que se debieron revisar, pero es el momento de no permitir la impunidad y las practicas tradicionales antidemocráticas. Que se relacionan con todos los hechos y agravios*

4. LA PRESUNCIONAL. - *En su doble aspecto LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficie a mis intereses*

5. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - *En todo lo que beneficie a mis intereses fundamentales.*

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará en su caso, la admisión o desechamiento de las mismas en el momento procesal oportuno, de conformidad con el Título Décimo Primero; así como los artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ, y demás relativos de la materia aplicables al presente asunto.

OCTAVO. – Que, una vez cumplidos los requisitos de procedibilidad, se da trámite al recurso de queja presentado por el **C. ERNESTO FIDEL PAYAN CORTINAS**; asimismo, es procedente notificar al **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL** de la Admisión del recurso presentado en su contra, por lo que, se deberá correr traslado dicha autoridad partidaria, del recurso de queja inicial y sus anexos, lo anterior de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para que dentro del término de 48 horas, se de el trámite correspondiente y se envíen las constancias que así lo acrediten.

NOVENO. - Con fundamento en lo establecido en el Artículo 60º del Estatuto de MORENA, todas las diligencias del presente asunto podrán ser notificadas por correo electrónico, mensajería especializada y mediante los estrados electrónicos en la página <https://www.morenacnhj.com> o físicos de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia según corresponda. Todas las notificaciones realizadas por los medios anteriormente descritos tendrán el carácter de notificación personal.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49, 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA; 6, 12,19, 26, 29, 31 del Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia de; 464, 465, 467 y demás relativos aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se REPONGA y se dé ADMISIÓN**, al Recurso de Queja promovido por el **C. ERNESTO FIDEL PAYAN CORTINAS**
- II. **Agréguese el presente acuerdo** al expediente **CNHJ-GRO-961/2024** para efectos de tramitarlo conforme a derecho proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. Se tienen por **OFRECIDAS LAS PRUEBAS** de la parte actora, señaladas dentro del escrito inicial de queja.
- IV. **Se dé vista y córrase traslado** al **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL** para que en el término de **48 horas** de publicación de la demanda y anexo a las constancias que así lo acrediten y en las siguientes veinticuatro horas, remita el informe circunstanciado a esta CNHJ de MORENA de acuerdo a lo establecido en la sentencia **TEE/JEC246/2024** emitida por el **Tribunal Electoral del Estado de Guerrero**
- V. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección señalada para tales efectos.
- VI. **Publíquese y notifíquese** el presente Acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.



DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO